

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340011961



23-01-2015

Bogotá D.C., 23-01-2015

Señor
GILMAR LOZANO GONZÁLEZ
Gerente General
COTAXI
Carrera 19 No. 16-58, Piso 2.
Bucaramanga – Santander.

Asunto: Transporte – Convenios de colaboración empresarial, artículo 42 del Decreto 171 de 2001.

Respetado Señor,

En atención a su comunicación radicada con el No. 2015-321-001814-2, del 15-01-2015, mediante la cual eleva consulta referente a los convenios de colaboración empresarial en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, esta Oficina Asesora de Jurídica, se pronuncia en los siguientes términos:

El Decreto 171 de 2001, establece en el artículo 42, los convenios de colaboración empresarial en los siguientes términos:

“Artículo 42. Convenios de colaboración empresarial. El Ministerio de Transporte, por intermedio de la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor autorizará convenios de colaboración empresarial bajo las figuras del consorcio, unión temporal o asociación entre empresas habilitadas, encaminados a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio.

Los convenios se efectuarán exclusivamente sobre servicios previamente autorizados a alguna de las empresas involucradas, quien para todos los efectos continuará con la responsabilidad acerca de su adecuada prestación.

Igualmente se autorizarán para la conformación de consorcios o de sociedades comerciales administradoras y/o operadoras de sistemas o subsistemas de rutas y de acuerdo con la demanda, para la integración a sistemas de transporte masivo, el Ministerio de Transporte podrá reestructurar y modificar los horarios autorizados.

En caso de terminación de un convenio, cada empresa continuará prestando los servicios que tenía autorizados antes de su celebración.

Parágrafo. En épocas de temporada alta, las empresas de transporte de pasajeros por carretera podrán celebrar contratos con empresas de servicio especial para prestar el servicio exclusivamente en las rutas autorizadas” (Negrillas y subrayas fuera de texto).

El precitado artículo, fue reglamentado mediante las Resoluciones 2657 de 2008, y 1018 de 2009, en los siguientes términos:

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340011961



23-01-2015

En la Resolución 2657 de 2008, en los artículos 1º, y 2º, dispone:

“Artículo 1º. La autorización de convenios de colaboración empresarial, entre empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera, solo procederá cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Por parte de la empresa de transporte que tiene la ruta autorizada:

• Demostrar a través de certificación de despachos de los últimos seis (6) meses, contados con anterioridad a la presentación de la solicitud, expedida por las terminales de transporte correspondientes que está sirviendo la(s) ruta(s) a convenir. Para las rutas en cuyo origen no existe terminal de transporte la empresa deberá presentar la relación de despachos realizada en el período señalado, avalada por la autoridad de transporte local.

• Demostrar con el correspondiente plan de rodamiento que la empresa no cuenta con el parque automotor suficiente para atender los servicios autorizados.

2. Por parte de la empresa de transporte que serviría la ruta por convenio:

• Demostrar con el correspondiente plan de rodamiento que la empresa cuenta con el parque automotor suficiente para atender los servicios a convenir sin desatender las rutas autorizadas.

3. Las rutas autorizadas con un solo horario por sentido, bajo ningún motivo podrán ser objeto de convenio.

4. No se podrá convenir más del cincuenta por ciento (50%) de los horarios autorizados en cada ruta.

5. En las rutas a convenir no se podrán despachar más horarios que los autorizados en el acto administrativo que adjudicó las mismas, no obstante estos horarios se podrán despachar en frecuencias (horas) diferentes a las autorizadas de acuerdo a las necesidades de la demanda.

6. Los convenios de colaboración empresarial no podrán ser acordados ni autorizados por un período superior a un (1) año.

7. Una ruta autorizada a una empresa solo podrá ser convenida con otra empresa.

8. Los convenios deberán indicar de manera precisa cuáles de los horarios autorizados son objeto del convenio y una vez autorizado el convenio deberá servirse con las mismas características autorizadas” (Negrillas y subrayas fuera de texto).

“Artículo 2º. Para la autorización de convenios de colaboración empresarial, las empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de autorización de convenio suscrita por los representantes legales de las empresas.

2. Copia del convenio celebrado entre las empresas.

3. Certificaciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo anterior” (Negrillas y subrayas fuera de texto).

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20151340011961

23-01-2015

Las normas precitadas, señalan que los convenios de colaboración empresarial celebrados entre empresas habilitadas en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, solo pueden ser autorizados y ejecutados, siempre y cuando, se den presupuestos de hecho y de derecho, establecidos en las normas precitadas, los cuales se sintetizan en:

- Que solo se pueden celebrar con el fin de suplir deficiencia de parque automotor de la empresa que tiene el servicio autorizado.
- Que no se puede convenir mas del cincuenta por ciento (50%) de los horarios autorizados.
- Que la ruta sobre la cual es celebra el convenio, solo se debe prestar el servicio en el número de despachos autorizados.
- Que no se haya celebrado sobre rutas que tienen autorizado un solo horario por sentido.
- Que se indique de forma expresa cuáles de los horarios autorizados, son objeto del convenio.
- Que el tiempo de duración del convenio no sea superior a un (1) año, y,
- Que el convenio previamente haya sido autorizado por la Dirección de Transporte y Tránsito, para poderse ejecutar.

La Resolución 1018 de 2009, en el artículo

*"Artículo 3°. Consorcio y uniones temporales. Las asociaciones entre empresas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera en consorcios o uniones temporales, **solo se podrán autorizar** cuando el acuerdo incluya la totalidad de las rutas de las empresas involucradas o la totalidad de empresas autorizadas en una ruta y se cumplan con los siguientes requisitos y condiciones:*

1. Las empresas solicitantes deberán suscribir el correspondiente contrato de asociación indicando si es a título de consorcio o unión temporal, indicando la participación de cada una y relacionando todas las rutas, horarios, frecuencias y clase de vehículo.

*El contrato deberá ser protocolizado por las partes, ante notario, **copia del mismo se presentará ante el Ministerio de Transporte como requisito para expedición del acto administrativo de autorización.***

2. Se efectuarán exclusivamente sobre las rutas previamente autorizadas a las empresas involucradas, debiendo responder solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

3. Demostrar que durante los últimos ó meses con anterioridad a la solicitud, han prestado el servicio en las rutas involucradas. Para las rutas cuyo origen y/o destino corresponden a terminales de transporte este requisito se acredita con certificación de estas entidades, en la cual se informe el número de despachos promedio realizados en cada mes. En las demás, rutas se acreditará con certificación de los alcaldes correspondientes.

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340011961



23-01-2015

4. *Demostrar con un plan de rodamiento integrado, que las empresas peticionarias racionalizan y optimizan su parque automotor.*
5. *Las empresas que conforman el consorcio o la unión temporal, deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal.*
6. *Programa o sistema de administración unificados de flotas para las rutas involu-cradas.*
7. *Mantener permanente información sobre demanda de pasajeros e indicadores de gestión con el objeto de aplicar correctivos o autorregulación"*

De lo anterior se concluye, que los convenios de colaboración empresarial de que trata el artículo 42 del Decreto 171 de 2001, no pueden ser celebrados y ejecutados, en los términos señalados en su comunicación, toda vez que, previo a la ejecución de los mismos deben ser autorizados mediante acto administrativo por la Dirección de Transporte y Tránsito, como lo disponen de forma expresa y clara las normas precitadas, en consecuencia, las empresas que prestaron el servicio amparadas en los referidos convenios, lo hicieron de manera irregular.

En lo referente al procedimiento, "... para determinar si es viable o no el convenio radicado...", debemos señalar, que estos son autorizados por la Dirección de Transporte y Tránsito, si la respectiva solicitud cumple con los requisitos y disposiciones establecidas en el artículo 42 del Decreto 170 de 2001, y Resoluciones 2657 de 2008 y 1018 de 2009.

De otra parte, se debe señalar que el servicio de transporte prestado por empresas de forma irregular, con el argumento que están amparadas en presuntos convenios de colaboración empresarial, debe ser puesto en conocimiento de las autoridades de control operativo, para que se tomen las medidas pertinentes, elaborando los Informes Únicos de Infracción a las Normas de Transporte; documentos en los que se basa la Superintendencia de Puertos y Transporte, para adelantar las investigaciones administrativas pertinentes e imponer las sanciones a que haya lugar en cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, del servicio público del transporte, que le fueron asignadas.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta.

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E).

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández
Revisó: Claudia Montoya Campos
Fecha de elaboración: Enero de 2015
Número de radicado que responde: 20153210018142
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()